

INFORME: A Despacho de la señora juez, informándole que la abogada de la parte demandada sustituye el poder a la Dra. EVA GISELLE MORENO GIRALDO, las entidades bancarias dieron respuesta a la medida decretada. Va para decidir

Manizales, 23 de febrero de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

| | |
|------------------------|---|
| INTERLOCUTORIO: | 338 |
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. ESP BIC |
| DEMANDADO: | ALFARERA DEL CAFÉ S.A.S. |
| RADICACIÓN: | 170014003007-2023-00814-00 |

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes.

Se acepta la sustitución de poder que hace la abogada **LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ**, a la abogada **EVA GISELLE MORENO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1010235874 y Tarjeta Profesional No. 362.757 del CSJ, a quien se le reconoce personería suficiente en derecho para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos de la sustitución conferida, teniendo en cuenta que tiene facultad expresa para sustituir. Se advierte que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado en la presente litis (artículo 75 del CGP).

Se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación de la demandada, primeramente, en la dirección electrónica reportada en el certificado de existencia y representación legal de **ALFARERA DEL CAFÉ S.A.S.**, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en subsidio en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No.033 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría</p> |
|---|

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab99d26971d644cde86e253b88747ccccf140511d06dfd578b83409f23b2c59e**

Documento generado en 23/02/2024 10:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>